

CIRCULAR

REAL DECRETO-LEY 11/2020 DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19

MEDIDAS MERCANTILES Y SOCIETARIAS

El Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, modifica la redacción del artículo 40 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, relativo a las medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado.

- El RDL 11/2020 establece que, aunque los Estatutos no lo prevean, además de poderse celebrar las sesiones de los órganos de gobierno y de administración mediante videoconferencia, también podrán celebrarse por conferencia telefónica múltiple, siempre que el Secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el Acta, que se remitirá por correo electrónico a los concurrentes.
- Asimismo, a pesar de la suspensión del plazo de formulación de las Cuentas Anuales, el RDL 11/2020 establece que será válida la formulación de aquellas que se realice durante el estado de alarma, pudiéndose igualmente realizar su verificación contable, tanto si la auditoría es obligatoria como voluntaria, dentro del plazo legalmente previsto o bien acogiéndose a la prórroga por dos meses.
- Se añade un nuevo artículo 6.bis. relativo a la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio. Las sociedades que, habiendo formulado las Cuentas Anuales, convoquen la Junta General Ordinaria, podrán sustituir la propuesta de aplicación del resultado contenido en la memoria por otra.



- El Órgano de Administración deberá justificar la sustitución de la propuesta de aplicación del resultado en base a la situación creada por el COVID-19, que deberá acompañarse de un escrito del auditor en el que se indique que no habría modificado su opinión si hubiera conocido en el momento de su firma la nueva propuesta.
- En el caso que la Junta General Ordinaria ya estuviera convocada, el Órgano de Administración podrá retirar del Orden del Día la propuesta de aplicación y someter una nueva propuesta, cumpliendo los requisitos de justificación y escrito del auditor, a la aprobación de una Junta General que deberá celebrarse dentro del plazo legalmente previsto para la Junta General Ordinaria. La Certificación del Órgano de Administración se limitará a la aprobación de las Cuentas Anuales, presentándose posteriormente una Certificación complementaria relativa a la aprobación de la propuesta de aplicación del resultado.

OTRAS NORMAS

Se prevé que, cuando quede sin efecto la declaración del estado de alarma y de las prórrogas del mismo que, en su caso, se apruebe a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo máximo de 15 días, un Plan de Actuación para agilizar la actividad judicial en los órdenes jurisdiccionales social y contencioso-administrativo así como en el ámbito de los Juzgados de lo mercantil con la finalidad de contribuir al objetivo de una rápida recuperación económica tras la superación de la crisis.

JDA/SFAI